

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

De la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por ramos de franqueo trimestre. . . 12 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por decreto de 2 de Agosto último.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES CREADA EN LA DIRECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO POR REAL DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1895

CAPÍTULO PRIMERO

Deberes y atribuciones de la Sección

Artículo 1.º La Sección formará un inventario general de todos los predios forestales enajenables que han de ser objeto de sus trabajos, para lo cual le serán facilitados por las dependencias de Hacienda cuantos antecedentes de utilidad para este fin haya en ellas, reclamándose también á los demás Ministerios en que se sepa ó presuma puedan existir.

Art. 2.º Los expedientes para la venta de dichos predios se incoarán por la Sección facultativa mencionada.

Art. 3.º No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado

por un funcionario facultativo del ramo, con determinación de su estado legal, y el deslinde cuando la duda respecto de sus límites ú otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que se proceda á tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para el mejor acierto en la marcha de lo expresado en los dos artículos anteriores, se tendrán muy en cuenta las circunstancias de la demanda y las condiciones de los predios, bajo el punto de vista de su más fácil y pronta enajenación, según resulte de los datos y noticias que al efecto la Sección adquiriera.

Art. 5.º Tan pronto como se termine el estudio de cada predio, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º, y acordada que sea su venta por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, se remitirá el expediente, con la certificación pericial, al Comisionado de Ventas de la provincia para que proceda al anuncio y celebración de la subasta, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Verificado el remate, se elevará el expediente á la Sección para que ésta lo someta con su informe al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

Art. 7.º En todos los expedientes de incidencias de venta de predios forestales que se promuevan, fundados en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indeterminación de límites, error de clasificación y otros, informará á la expresada Dirección general las propuestas de acuerdo definitivo ó de resolución la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º Se procederá de manera igual á la indicada en el artículo anterior, con las reclamaciones que se produzcan respecto de ventas de predios forestales aun no realizadas.

Art. 9.º Asimismo la Sección informará en los expedientes de excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales, que las Delegaciones de Hacienda en las provincias eleven á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sólo en el caso de entrañar aquellos alguna cuestión de índole esencialmente jurídica se pasarán á informe de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 10. Cuando por la naturaleza del asunto que motive la inciden-

cia ó la reclamación de que tratan los artículos 7.º y 8.º, ó para las excepciones de terrenos á que se refiere el art. 9.º, sean precisos reconocimientos sobre el terreno ú otros trabajos semejantes, los practicará desde luego la Sección, antes de emitir el informe correspondiente.

Art. 11. Siempre que haya lugar á retasa de predios forestales, y según las disposiciones vigentes el acuerdo sobre la misma corresponda á la Superioridad, dicha retasa se practicará por la Sección. En las fincas de menor cuantía que tengan carácter forestal, los peritos que designen los Delegados de Hacienda para su retasa, deberán también poseer el título de Ingenieros de Montes; y en el caso en que no los hubiere en la capital, ó por sus muchas ocupaciones se excusasen de prestar el servicio que se les encomiende, podrá nombrarse un perito de Hacienda, á fin de que aquel no sufra retraso.

Art. 12. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado, debiendo dicho perito ser de la clase expresada en el art. 11.

Art. 13. Los trabajos periciales de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de terrenos para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, los ejecutará la Sección, así como deberá promover esta clase de expedientes siempre que, con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiriera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 14. Las peticiones de exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la venta por el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la procedencia de las mismas, se tramitarán precisamente por la Sección, para que con su informe se sometan al acuerdo superior competente, siendo, además, deber de aquélla, promover los expedientes de esta clase que conceptúe justificados en virtud de datos adquiridos por la misma.

Art. 15. Los Comisionados de ventas, así como todas las dependencias provinciales de Hacienda, suministrarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y otros auxilios de este género interesen de aquellas dichos fun-

cionarios para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en las respectivas provincias.

CAPITULO II

Organización de la Sección.

Art. 16. La Sección se compondrá:

1. Del Inspector, Jefe inmediato de ella.
2. De los Ingenieros encargados de las brigadas de campo.
3. De los afectos al servicio de oficina.

Art. 17. Son deberes del Inspector Jefe:

1. Organizar, dirigir é inspeccionar los servicios de la Sección.
2. Formar y someter á la debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que hubiere lugar.
3. Hacer los pedidos mensuales de fondos para los servicios de la Sección dentro de los créditos concedidos.
4. Autorizar y someter á la aprobación superior competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.
5. Proponer á la Dirección general cuanto, relacionado con el servicio de la Sección, considere ventajoso á los intereses públicos.

Art. 18. Son atribuciones del Jefe inmediato de la Sección:

1. Disponer el orden de los trabajos dentro de la Sección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.
2. Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta.
3. Designar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Sección, con arreglo á los créditos que al efecto se concedan.
4. Imponer ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 19. La Jefatura de la Sección estará á cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, en los casos de ausencia ó enfermedad les sustituirá el Ingeniero de la clase de Jefes más antiguo entre los afectos á la Sección.

Art. 20. Corresponde á las brigadas de campo:

1. Ejecutar los reconocimientos, mediciones y valoraciones, y, en su caso, los deslindes de los predios que hayan de venderse.

2. Practicar los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo que hubieren realizado y someterlos á la aprobación de la Jefatura.

3. Expedir las certificaciones periciales necesarias para los expedientes de venta.

4. Hacer las tasaciones que sean precisas, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

5. Llevar á efecto las operaciones de campo que la revisión de excepciones de terrenos, ó las peticiones de exclusión de montes del Catálogo ú otros fines, hagan precisos á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 21. Cada brigada estará á cargo de un Ingeniero de Montes afecto á la Sección.

Art. 22. Los trabajos de oficina consistirán en formación de inventarios, evacuación de informes, propuestas de resoluciones cumplimiento de los acuerdos y demás análogos propios de la Sección que el Jefe de la misma disponga.

Al frente de este servicio habrá un Ingeniero de la clase de Jefes de Cuerpo de Montes, y á sus órdenes inmediatas, con el carácter de Auxiliares, los Ingenieros del mismo ramo que se le asignen.

Art. 23. El modo y forma de llevar á cabo las operaciones y los trabajos, así de campo y de gabinete como de oficina, expresados en los artículos anteriores, se detallarán en las instrucciones de servicio para la Sección, que por el Jefe de ésta se dictarán oportunamente.

Disposiciones transitorias.

1.ª En los expedientes ya incoados para la venta de terrenos forestales, cuyas subastas no se hayan anunciado todavía al publicarse este decreto, se suspenderá su tramitación, y dentro del improrrogable término de quince días, en el estado mismo en que se encuentren, serán remitidos por las Delegaciones de Hacienda, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que oyendo á la Sección, acuerde respecto de ellos lo que estime más conveniente.

2.ª Lo prevenido en los artículos desde el 7.º al 14, ambos inclusive, que anteceden, se aplicará desde luego á todos los asuntos de igual índole cuyos expedientes se hallen actualmente en tramitación en el mencionado Centro directivo.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 773.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Fortuna.

En el *Boletín oficial*, núm. 48, de 25 de Agosto último, se publicó la nómina de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas en término de Fortuna, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Archena al Pinoso, por Fortuna y sus baños, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de las partes de finca ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios com-

prendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Fortuna, perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el artículo 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881, y se les apercibe que si el perito designado no reúne las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación se sobreentenderá por Ministerio de la ley que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto, se hace saber á los propietarios, ausentes ó forasteros que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso, serán válidas las notificaciones que se dirijan ó le hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley se inserta en este periódico oficial.

Murcia 1.º de Octubre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 778.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino del distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar con fecha de hoy, lo siguiente:

«Visto el expediente de registro número 11.948, para la mina titulada *El Angel Custodio*, en término municipal de La Unión.

Resultando: Que el día 2 de Octubre de 1894, solicitó D. Rafael Lario, en nombre de D. Jerónimo Ruiz, el registro de 24 pertenencias de mineral de hierro para la mina *El Angel Custodio*, situadas en terreno franco y en el designado en los registros de fechas anteriores para las minas «Humboldt» y «Newton», expresando que los expedientes de éstos contenían vicios de nulidad que los invalidaban, cuya solicitud se admitió en definitiva el día 3 del citado mes.

Considerando: Que cuando se presentó el registro para la mina *El Angel Custodio*, los expedientes de «Humboldt» y «Newton», no contenían vicios de nulidad, por cuanto las faltas en que habían incurrido los registradores habían sido ya dispensadas, en vista de lo cual opina la Comisión provincial que procede declarar fenecido y sin curso el expediente del registro *El Angel Custodio*, en lo que afecta al espacio pedido para las minas «Humboldt» y «Newton», sin perjuicio de que siga su tramitación en lo tocante al terreno franco comprendido en su designación, si éste es suficiente para constituir el número de pertenencias que autoriza la vigente legislación, y que los expedientes de los repetidos registros «Humboldt» y «Newton», continúen su curso por los trámites legales.

Y considerando: que, según resulta del informe y plano del Ingeniero Sr. Villasante, la designación para la mina *El Angel Custodio*, se superpone á las minas «Newton», «Humboldt», «La Rebusca», «Lolita», «El Tablero», «Felicidad» y sus dos demasías, sin que quede espacio suficiente fuera de estas conce-

siones para el mínimum de pertenencias que permite la ley vigente.

Vengo en declarar fenecido y sin curso el expediente para la mina *El Angel Custodio*, núm. 11.948, del término de La Unión, por falta de terreno franco. Notifíquese.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley, se publica en este *Boletín oficial*.

Murcia 8 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Número 771.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.152.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Septiembre, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida á los 25 metros al O. de la casa que habita Lorenzo Agüera Madrid, y desde él en dirección N. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda O. 500 metros; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 400; sexta á séptima N. 300, y séptima á primera O. 300 metros ó como mejor convenga y sea procedente al demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 777.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones indirectas Sección 2.ª Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 26 de Septiembre último, dice á la Delegación de Hacienda y ésta á su vez á esta Administración, lo siguiente:

«El Presidente de la Junta del gremio de Fabricantes de fósforos de España ha participado á este Centro con fecha 10 del actual, haber declarado cesantes en el cargo de Agentes de la misma en esa provincia á los individuos que se expresan á continuación:

D. Manuel Abelli Cavarroca.
» Julián Martínez.
» Pedro Plana Baille.
» Benito Serrano Telio.
» Eduardo Guarín Vallipnosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 7 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Octava sección.

Número 767.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la noche del veinticuatro de Septiembre último, fué robado un borrego blanco y las puntas de las orejas de color de canela, como de unos ocho meses, en la casa de Ana María Vallejo Valverde, sita en la huerta de Abajo, del término de Alguazas, pago del Horno Viejo; y se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha res, así como á la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que se sigue por el referido hurto.

Dado en Mula á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de la Quintana.—Por su mando, José María Ibáñez.

Número 776.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción del distrito de la catedral, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de la causa seguida ante la misma contra Francisco Alajarín Clares y otro, por el delito de hurto, ha acordado sea citado el referido procesado que según antecedentes resulta ser vecino de Alhama, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula en Murcia á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Valentin Areu.

Número 746.

Nomenclator general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de éstos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado periodo.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11.

7—30